



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00153 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **PK COMPANY S.A.S., y DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de mayo de 2022, a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene el secuestro del inmueble embargado.

Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 5 de mayo de 2022, solicita, que se decrete el secuestro de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde a la demandada DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-236132, debido a que se encuentra embargado.

Revisado el expediente, en fecha 5 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la sociedad demandante aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C-236132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el que consta en la Anotación N°015 la inscripción de la medida cautelar de embargo con acción personal ordenada por este Juzgado a través de auto de fecha agosto 24 de 2021, por lo que solicita que se decrete la diligencia de secuestro.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo, se procederá a decretar el secuestro de la cuota parte, de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, sobre el bien inmueble ubicado, conforme el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 50C-236132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en la carrera 14 92-51 garaje S1-26 NRS 67/77 Edificio Ciudad Villa María de Bogotá D.C, en donde además se indican las direcciones KR 14 92 67 GJ 126 (dirección catastral), y KR 13B 92 67 GJ 126 (dirección catastral), conforme lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibidem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia – Atlántico por estar en ese municipio ubicado el inmueble, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se facultará a la Alcaldía Local de Chapinero Bogotá D.C, como lo permite el artículo 40 del Código General del Proceso, para que designen, en la forma señalada en los artículos 48 y 49 ibidem, el secuestro de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363¹ y 364 del Estatuto General de Ritualidades, y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestro tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

¹ **ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro, de la cuota parte, sobre el bien inmueble embargado, de propiedad de la demandada señora DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON identificada con cedula de ciudadanía N°1.020.725.608, ubicado, conforme el certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 50C-236132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en la carrera 14 92-51 garaje S1-26 NRS 67/77 Edificio Ciudad Villa María de Bogotá D.C, en donde además se indican las direcciones KR 14 92 67 GJ 126 (dirección catastral), y KR 13B 92 67 GJ 126 (dirección catastral).

Segundo: COMISIONAR a la Alcaldía Local de Chapinero Bogotá D.C. - Cundinamarca, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades de designar el secuestre y además las señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2de7e2cbf70bf2589008f414f616a8712c6aa0351a924c00e7b409c0a864cf**

Documento generado en 28/07/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>